CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

SINTESIS INFORMATIVA DEL 15 DE JULIO DEL 2013

Perú

Justicia Honorable, País Respetable

LOCALES

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

NUESTROS MÁS SINCEROS SALUDOS A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y SERVIDORES JUDICIALES POR SU ONOMASTICO:

15 JULIO: CAMILO ENRIQUE GUILLEN CHIRIO
15 JULIO: VÍCTOR MANUEL OLAECHEA HUAROTO
16 JULIO: WILMER ENZO CHOQUE ALARCON
16 JULIO: LUIS JACOBO JACOBO
17 JULIO: JUAN JOSE ROJAS QUICAÑO
17 JULIO: MIDWAN ROSALIA VALENCIA MARTINEZ
18 JULIO: JULIO JAVIER ORELLANA SANTOS
18 JULIO: JUAN ANTONIO RODRIGUEZ AZURZA
19 JULIO: GENARO MARCELINO CORTEZ HUAMANI
19 JULIO: CESAR GIRAO ARAUJO
19 JULIO: MARIBEL CECILIA UCHUYA CABRERA
20 JULIO: ERIKA GIOVANNA PALACIOS ACUACHE
21 JULIO: GLENDA ROSMERY ALVARADO DAVILA
21 JULIO: HARRY JHON APARCANA CALIENES
21 JULIO: MARÍA ANGELICA TINCOPA CARHUAS

correo
EDITOR: PABLO MAMANI QUISPE
www.diariocorreo.pe
SÁBADO 13 DE JULIO DE 2013
AÑO VIII N° 2702
PRECIO: S/.0.50
ICA

AGRICULTORES DEL VALLE DE PISCO

Recibirán sentencia el 05 septiembre

PISCO. El Juzgado de Investigación Preparatoria de San Clemente (Pisco) dictará sentencia a los dirigentes agrarios y agricultores del valle de Pisco denunciados tras un paro agrario al año 2011 este 5 de setiembre. El 2° Despacho de Investigación Preparatoria ha pedido cuatro años de pena privativa de la libertad. Ellos son procesados por el "delito contra la seguridad pública en la modalidad de entorpecimiento al normal funcionamiento de los servicios públicos en agravio del estado", previsto y penado en el primer párrafo del artículo 283 del Código Penal. El fiscal ha pedido que los once agricultores procesados paguen en forma solidaria la suma de dos mil nuevos soles como reparación civil.

Los dirigentes y agricultores esperan salir airosos del proceso que consideran injusto porque solo exigían un precio justo para el algodón.

ÁNGEL CAMACHO

FOTO: ÁNGEL CAMACHO

Agricultores esperan

LA OPINION
EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN REGIONAL
Ica, Sábado 13 de Julio del 2013 "EN ICA NACIÓ LA PATRIA" Precio S/. 1.00 10 Págs.

MIENTRAS EL VIOLADOR ANDA SUELTO EN ALTO LARÁN

MARIO CAMACHO PERLA ASUMIRÁ LA DEFENSA DE LEONARDO GUTIÉRREZ ENCARCELADO EN ICA

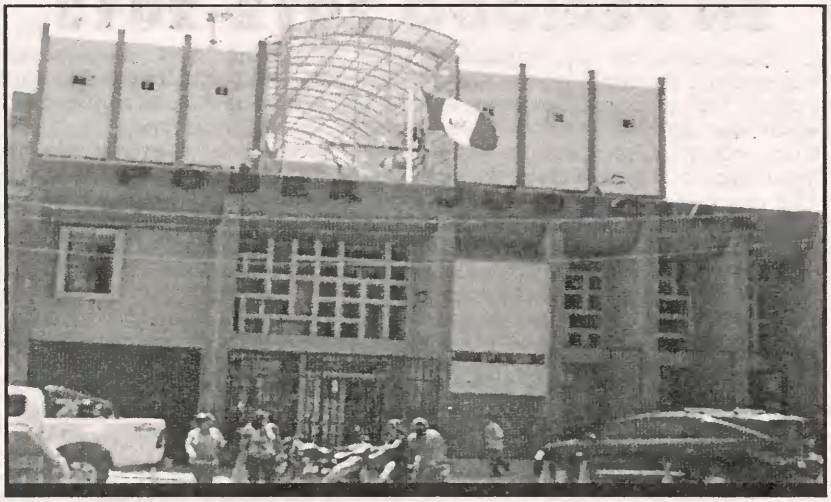

El penalista Mario Camacho Perla, destacado abogado chinchano, director del espacio televisivo "El defensor de la Justicia", Canal TV 33 de Chincha, asumirá la defensa de Amador Leonardo Gutiérrez Solano, que se encuentra encarcelado en el penal de Ica, hace más de 8 meses, sin haber cometido delito alguno, es decir siendo inocente, como diéramos a conocer en más de 8 artículos periodísticos, en vuestro diario de circulación regional **"LA OPINION"**.

Camacho Perla, el combativo abogado que, desde hace más de 2 décadas, viene lidiando en defensa de la legalidad y buena administración de justicia, ha quedado horrorizado al tener conocimiento, a través de las páginas del diario La Opinión, que Amador Leonardo Gutiérrez Solano, se encuentra en prisión, sin haber perpetrado el delito que se le imputa, como es la de violar a un niño con retardo mental. Esto es increíble dijo, asombrado de cómo un padre de familia puede estar preso si no hay ninguna prueba que confirme su acto delictivo incriminatorio.

El caso de Amador Leonardo es un acto sin precedentes en la historia Judicial del Perú, por el hecho de encarcelarse a una persona inocente, sostuvo muy contrariado el penalista Camacho Perla. Agregó, sucesos de esta naturaleza lo que hacen es denigrar la correcta administración de justicia que debe imperar en el Perú, y no el privilegio del abuso y de la arbitrariedad judicial.

Se ha llegado al colmo de los colmos, que el representante del Ministerio Público, lejos de velar por la legalidad, se ha atribuido amparándose en su investidura, que la Nación la ha confiado, en acusar al inocente padre de familia Amador Leonardo Gutiérrez, no teniendo otro argumento, sosteniendo que él es el culpable de la violación de un menor con retardo mental. Es decir levantado un falso testimonio, o interpretando a su mejor parecer la Ley, lejos de la verdad, sindicarlo como delincuente, cuando es absolutamente ajeno al hecho que se les imputa.

Todas las pruebas hechas para demostrar la inocencia de Amador Leonardo no han sido desvirtuadas, ni menos puestas en tela de juicio. En forma uniforme favorecen a Amador Leonardo. Tenemos por ejemplo, que la prueba médica, tomadas al instante, demuestra que no se ha encontrado ningún signo de violación por parte de Amador Leonardo Gutiérrez Solano, lo que quiere decir que es ajeno a la temeraria acusación. Posteriormente el Médico Forense, del laboratorio de criminalística de Lima, confirma el análisis médico efectuado en Chincha, no encontrando tampoco signos ni vestigios de este hecho. ¿Por qué entonces Amador Leonardo Gutiérrez está preso?

Otro hecho olvidado por el Fiscal de la acusación es lo referente, al horario en que supuestamente el niño ha sido violado, Amador Leonardo se encontraba trabajando a unos 12 Km de Alto Larán, con otros 2 trabajadores; concretamente recogiendo basura en la entrada de Pedregal, fábrica de TECHINT. ¿Cómo pudo haber violado estando en otro lugar en ese momento? ¿Amador Leonardo es un fantasma, espíritu o extraterrestre para consumar un delito imposible para los humanos?

Este hecho execrable y paradójico, no cabe en la cuestión legal, y saca de quicio a cualquier persona pensante y normal.

A la defensa legal de Amador Leonardo se suma ahora el penalista Mario Camacho Perla, quien estará lidiando a favor del acusado injustamente con Hugo Martín Zúñiga Gutiérrez, que desde un inició demostró sentirse maltratado por el extraño proceder del Poder Judicial de Chincha.

(E. Gutiérrez S.).

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA: CURSO FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL NUEVO PROCESO LABORAL

La Academia de la Magistratura, en el marco de las actividades previstas para el Año Académico 2013, publicita la presente convocatoria según detalle:

1. INFORMACIÓN ACADÉMICA VINCULADA A LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Línea de formación	Área temática	Denominación específica	Horas lectivas	Créditos	Modalidad educativa	Sedes de Ejecución	Docentes	Periodo de ejecución
Especializada	Derecho Procesal Laboral	Curso: Fundamentos y Principios del Nuevo Proceso Laboral (Grupo 2)	74 horas (24 horas presenciales y 50 de estudio a distancia)	3	A distancia	San Martín	Herbert Percy Alache Serrano	Del 31 de julio al 3 de setiembre de 2013. Sesiones presenciales: 10 y 31 de agosto de 2013
						La Libertad	Victor Antonio Castillo León	
						Del Santa	Guillermo Julio Miranda Hurtado	
						Ica	Gino Ernesto Yangali Iparraguirre	
						Puno	Juan Carlos Chavez Paucar	

2. CRONOGRAMA DETALLADO DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO (Ver cronograma)

3. SUMILLA O DESCRIPCIÓN DEL CURSO

La metodología será interactiva y participativa, tanto en la fase presencial como en la de distancia, orientada al logro de un aprendizaje significativo. Se privilegiará el análisis de casos y de resoluciones.

4. VACANTES: 25 participantes.

5. PERFIL DEL PARTICIPANTE

- ✓ Magistrado en ejercicio del Poder Judicial y/o del Ministerio Público (Se dará trato preferente a los magistrados titulares) y/o auxiliares de justicia.
- ✓ Distrito judicial en el que ejerce funciones: No es limitante para la postulación.
- ✓ Especialidad: Laboral
- ✓ Disponibilidad para asistir al íntegro de las sesiones presenciales según cronograma y horario detallado en el numeral 2.
- ✓ No haber inasistido a la última actividad de capacitación a la que se inscribió en la Academia de la Magistratura.
- ✓ No haber participado en la última actividad académica ejecutada por la AMAG de singular tipología (tendrá trato preferente quien no haya sido beneficiario de capacitación por la AMAG hace más de un año).

(*) Nota: De no contarse con inscritos de la especialidad de acuerdo a las vacantes asignadas, se podrá incorporar a participantes de otra especialidad.

6. CALENDARIO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Ver el cronograma. Para la inscripción el interesado llenará el formato correspondiente, el que tiene carácter de declaración jurada

Inscripción	Publicación de admitidos	Matrícula
Hasta el 15 de julio	16 de julio	Del 22 al 30 de julio

Sede de ejecución	Inscripción
San Martín	Ficha de inscripción
La Libertad	Ficha de inscripción
Del Santa	Ficha de inscripción
Ica	Ficha de inscripción
Puno	Ficha de inscripción

7. PROCESO DE ADMISIÓN

La admisión al Curso está supeditada a la calificación de apto del postulante inscrito, en estricta observancia al perfil establecido.
La relación de admitidos se publicitará por la web. El postulante admitido tiene la obligación de matricularse. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro.

8. MATRÍCULA Y DERECHOS EDUCACIONALES:

Los **postulantes admitidos** se matricularán según el cronograma establecido en el punto 6 vía **la página web:** www.amag.edu.pe Ingresarán al link http://www.amag.edu.pe/academico/discentes/generacon-de-codigos/ **para obtener su "CÓDIGO DE PAGO"**, debiendo imprimirlo y/o anotarlo, para realizar el pago correspondiente en el Banco de la Nación.

Se efectuará un pago único por derecho académico conforme a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 070-2012-AMAG-CD-P, siendo el valor del crédito S/. 100.34 para magistrados y el 50% del valor del crédito para auxiliares de justicia (*).

* Monto no reembolsable

Dicho pago incluye:

a) Materiales de estudio (publicado en el aula virtual).
b) Sesiones presenciales en la sede de ejecución.
c) Certificación a nombre de la Academia de la Magistratura para quienes cumplan con los requisitos académicos establecidos según la normativa de la materia.

La matrícula se verificará conforme al cronograma vía correo electrónico: juquispe@magistratura.edu.pe, (Atención Sr. Juan Diego Quispe) enviando escaneado el comprobante de pago, indicando el nombre completo del Curso al cual corresponde el pago y el nombre del discente, a efectos de poder identificar plenamente el pago realizado.

NOTA.- De corroborarse que algún participante declaró un dato que no se ajusta a la verdad, será automáticamente excluido del Curso, reservándose la Academia de la Magistratura el ejercicio de las acciones pertinentes de acuerdo a ley.

9. INICIO DE LA ACTIVIDAD LECTIVA Y OTRAS PRECISIONES IMPORTANTES:

- Conforme el cronograma señalado en el numeral 2), con actividades en línea y de inducción al Curso.
- La Academia de la Magistratura no subvencionará los gastos de transporte, hospedaje y alimentación de los participantes en la actividad materia de la presente convocatoria.
- La Academia de la Magistratura comunicará a los participantes acreditados, mediante correo electrónico página web institucional, la fecha en que las certificaciones emitidas se encuentran a su disposición.
- La certificación correspondiente que acreditará su participación en el presente Curso será registrada por la Subdirección de Gestión Académica y Registro - SGAR para efectos de la acumulación del puntaje que se requiere para su convalidación y registro del récord académico correspondiente, de acuerdo a su especialidad.
- **IMPORTANTE: En la primera sesión presencial los discentes deberán presentar la documentación que a continuación se detalla:**
  a) Original del comprobante de pago de derechos educacionales.

Lima, julio de 2013
Subdirección de Programas Académicos

CRONOGRAMA DETALLADO DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO

CURSO: FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL NUEVO PROCESO LABORAL
EJECUCION: DEL 31 DE JULIO AL 03 DE SETIEMBRE DE 2013
74 HORAS LECTIVAS – 3 CRÉDITOS

(24 horas presenciales: sábados y 50 horas de estudio a distancia: miércoles a lunes)

DISTRIBUCION DE SEMANAS	
Primera Semana: Incluye inducción	31 de julio al 06 de agosto
Segunda Semana	07 al 13 de agosto
Tercera Semana	14 al 20 de agosto
Cuarta Semana	21 al 27 de agosto
Quinta Semana	28 de agosto al 03 de setiembre
SESIONES PRESENCIALES Y ROL DE COMPONENTES DE EVALUACIÓN	
Primera Sesión Presencial	Sedes: Todas las sedes: Sábado 10 de agosto De 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas
Periodo del Foro - Virtual	11 al 17 de agosto Desde las 00:00 horas del domingo 11 de agosto hasta las 23:55 horas del sábado 17de agosto
Primer Control de Lectura - Virtual	14 al 16 de agosto Desde las 18:00 horas del miércoles 14 de agosto hasta las 23:55 horas del viernes 16 de agosto
Práctica Calificada – Virtual	23 al 24 de agosto Desde las 00:00 horas del viernes 23 de agosto hasta las 23:55 horas del sábado 24 de agosto
Segundo Control de lectura – Virtual	28 al 30 de agosto Desde las 00:00 horas del miércoles 28 de agosto hasta las 23:55 horas del viernes 30 de agosto
Segunda Sesión Presencial	Todas las sedes: Sábado 31 de agosto De 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas
Examen Final – Virtual	01 al 03 de setiembre Desde las 18:00 horas del domingo 01 de setiembre a las 23:55 horas del martes 03 de setiembre
Examen Final Reprogramado – Virtual	06 de setiembre Desde las 00:00 horas hasta las 23:55 horas del viernes 06 de setiembre

Cabe precisar, respecto a los componentes de evaluación lo siguiente:

- Pesos: COMPONENTES DE EVALUACION
- Foro 20%
- Práctica calificativa 20%
- Controles de Lectura 15%
- Examen Final 45%

- Adicionalmente se fijarán horarios semanales de chat (sin calificación).

NACIONALES

El Comercio.pe

Cateriano: ´No trato aspectos relativos al sector defensa con Nadine´

El ministro de Defensa negó recibir directivas de parte de la primera dama, Nadine Heredia, en la toma de decisiones en su sector.

Hizo esta declaración luego de la difusión de un audio en el que se le oye decir haber recibido "luz verde", de la esposa del presidente Ollanta Humala, para la realización de un convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Cateriano **manifestó que su frase ha sido sacada de contexto, y que Heredia, solo cumplía un papel de mensajera, entre él y el presidente.**

"Sacado de contexto, el audio puede estar sujeto a un serie de malinterpretaciones", señaló. Precisó que al asumir la cartera de Defensa, encontró que en la zona del Vraem, no existía un hospital y que para revertir esta situación, se contactó con el PNUD, para gestionar su construcción.

Explicó que ante la prisa de tramitar un decreto de urgencia que habilite el inicio del proyecto, que afirmó fue debatido y aprobado en el Consejo de Ministros, probablemente se comunicó con el presidente de la República a través de su esposa, al estar esté ausente.

"Probablemente lo que tiene que ver, es que he tratado de comunicarme con el presidente para pedirle que me de la luz verde y al no encontrando, por la prisa puedo haber llamado y recibido esa respuesta", expresó.

Llegan a Dirandro 20 detenidos en investigación que involucra a Obregón

Hasta la sede de la Dirandro en San Isidro, **llegaron 20 de los 30 detenidos en un megaoperativo nacional, en el que se intervino a la excongresist Nancy Obregón.**

Se informó que ellos permanecerán por 15 días aproximadamente para que sean investigados por tráfico ilícito de drogas y terrorismo. Como se recuerda, alrededor de 20 personas fueron detenidas la madrugada de este domingo por sus vínculos con el narcotráfico y terrorismo, entre ellas, la excongresista Nancy Obregón, su madre y otros de sus familiares.

El megaoperativo se realizó de manera conjunta entre el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial, en Lima y la zona del Huallaga.

Realizaron interceptación telefónica a Obregón como medio probatorio

El fiscal de la Cuarta Fiscalía Supranacional Penal de Lima, Juan de la Cruz, aseguró que se interceptó el celular de Nancy Obregón. La medida fue un medio probatorio para detener a la ex congresista nacionalista.

Explicó que también **se acumuló información de testigos y colaboradores eficaces vinculados al supuesto delito de colaboración con el terrorismo**. "Esto nos llevó a formar un expediente completo respecto a una probable responsabilidad de la ex congresista", dijo.

Aseguró que el Tercer Juzgado Penal Nacional dispondrá la situación legal de la ex congresista. Además, indicó que posiblemente este próximo martes se pondrá a disposición del juzgado a los detenidos que suman 30.

De la Cruz precisó que el juzgado a cargo calificará el procedimiento de detención y posteriormente dispondrá las investigaciones del caso.

Asimismo, informó que conforme a ley en este tipo de delitos se puede detener preliminarmente a una persona hasta por 15 días.

El fiscal reiteró que **la investigación busca desarticular los remanentes de la organización terrorista que operaba en el Huallaga**. Las personas detenidas presuntamente cometieron colaboración con el terrorismo, financiamiento del terrorismo y tráfico ilícito de drogas.

EXPRESO
DIRECTOR : LUIS GARCÍA MIRÓ ELGUERA

Alejandro Toledo responde hoy ante Fiscalía por compras de su suegra

El doctor Alejandro Toledo Manrique declara hoy ante la Fiscalía.

El ex presidente Alejandro Toledo acudirá hoy a la Fiscalía de la Nación en calidad de testigo para explicar su presunta participación en la compra de la casa de Las Casuarinas y una oficina en el distrito de Surco que realizó su suegra, Eva Fernenbug, en Lima, y que costó aproximadamente 5 millones de dólares.

Desde las 9 de la mañana, el ex mandatario responderá un pliego de preguntas que también involucra a la empresa Ecoteva mediante la cual se hizo la transacción para la adquisición de los inmuebles.

Como se recuerda, el empresario israelí Yosef Maiman declaró ante la Fiscalía ser el dueño de la empresa constituida en Costa Rica, además de los dos inmuebles que adquirió Fernenbug, ya que fueron pagados con dinero proveniente de Ecoteva. Sin embargo, dijo que Toledo y su esposa Eliane Karp fueron los que lo animaron a hacer negocios inmobiliarios en el país y que ambos tuvieron un rol importante en ubicar las viviendas que podrían ser adquiridas.

"Audios demuestran vínculos de Obregón con narcotráfico y SL"

El titular de la Cuarta Fiscalía Supranacional Penal de Lima, Juan de la Cruz, manifestó ayer que se interceptó el celular de Nancy Obregón como medio probatorio y esa medida permitió confirmar los vínculos de la ex congresista con el narcotráfico y el terrorismo.

"Hay muchos elementos probatorios, entre ellos las escuchas legales a la propia ex congresista, en las que se oye cuando está haciendo coordinaciones vinculadas al tráfico de drogas y al financiamiento del terrorismo.

Eso nos llevó a tomar la decisión de pedir su detención", explicó. Agregó que también se acumuló información de testigos y colaboradores eficaces vinculados al supuesto delito de colaboración con el terrorismo. "Esto nos llevó a formar un expediente completo respecto a una probable responsabilidad de la ex congresista", dijo.

Detalló que todos los detenidos seríanparte de una gran organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas y al financiamiento del terrorismo.

Aseguró que el Tercer Juzgado Penal Nacional dispondrá la situación legal de la ex congresista. Además, indicó que posiblemente mañana martes se pondrá a disposición del juzgado a los detenidos, que suman 30. De la Cruz precisó que el juzgado a cargo calificará el procedimiento de detención y posteriormente dispondrá las investigaciones del caso.

Asimismo, informó que conforme a ley en este tipo de delitos se puede detener preliminarmente a una persona hasta por 15 días.

El fiscal reiteró que la investigación busca desarticular los remanentes de la organización terrorista que operaba en el Huallaga.

Correo

Comprometen a ministra Ana Jara en irregular entrega de donaciones

Doctora Ana Jara, Ministra de la Mujer.

El legislador oficialista Walter Acha comprometió a la ministra de la Mujer, Ana Jara Velásquez, en la entrega de donaciones a los pobladores de la región Ayacucho, luego afirmará en una actividad pública que los obsequios han sido posible por las "coordinaciones que mi despacho tiene con la ministra (Ana) Jara".

Según reveló Cuarto poder, el legislador entregó juguetes, ropa y artefactos eléctricos incautados por la Sunat y entregados al Ministerio de la Mujer.

El programa buscó el descargo del legislador, pero este se negó a responder. Sin embargo, el Ministerio de la Mujer rechazó lo dicho por Walter Acha.

A través de un comunicado precisó que la referida donación corresponde a un expediente de diciembre del 2012, sobre bienes solicitados por escrito por el alcalde de Quinua (Ayacucho) y no a pedido del congresista Acha.

Congreso busca nueva estrategia para la elección del miércoles

Congreso de la República.

Los múltiples cuestionamientos a varios de los candidatos propuestos por el Congreso al Tribunal Constitucional y a la Defensoría del Pueblo obligarían a las bancadas parlamentarias a plantear una nueva estrategia para su elección.

Según explicó el congresista de Acción Popular-Frente Amplio Víctor Andrés García Belaunde, la idea que se viene cocinando es dividir la elección de los magistrados del TC en dos bloques.

En un primer grupo estarían los candidatos con menos resistencias, los que serían elegidos el próximo 17 de julio. En dicho bloque estarían José Luis Sardón, Francisco Eguiguren y Ernesto Blume.

"Es una propuesta venida de otro sector político, porque hay mucha preocupación por votar por (Rolando) Sousa, (Cayo) Galindo y (Víctor) Mayorga. Formalmente, se debería votar uno por uno. Sin embargo, ahora quieren, por excepción, que se vote en bloque de tres y el resto dejarlo pendiente para agosto", comentó en diálogo con **Correo.**

En el segundo bloque también se encontraría la candidata a la Defensoría del Pueblo, Pilar Freitas.

García Belaunde sostuvo que esta propuesta aún "se está conversando" y que ya no depende de la comisión encargada de realizar las propuestas, sino más bien de las propias bancadas parlamentarias.

Médicos en paro culpan a Ministerio de Salud por gripe AH1N1

Federación Médica del Perú responsabiliza a dicha cartera ante posibles casos que se presenten durante su medida de fuerza, que empieza mañana.

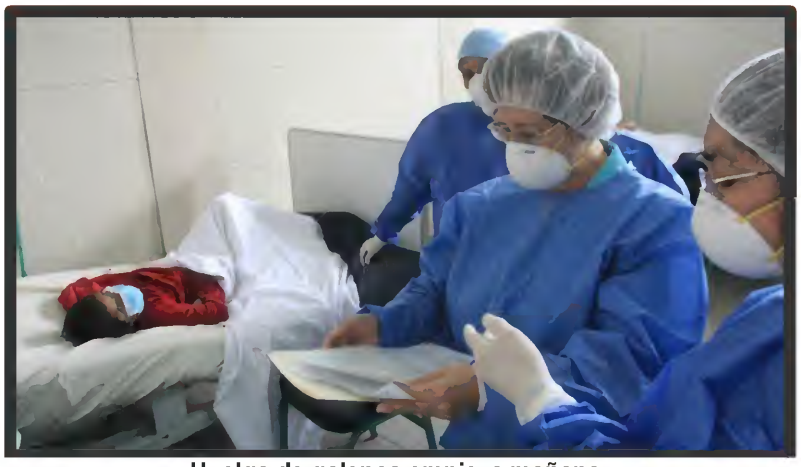

Huelga de galenos empieza mañana.

César Palomino, presidente de la Federación Médica del Perú, responsabilizó al Ministerio de Salud **ante los posibles casos** de gripe AH1N1 que se vayan a presentar durante el paro indefinido que **acatará desde mañana su sector.**

"Las autoridades **deben sensibilizarse al respecto.** El Ministerio de Salud (Minsa) confirmó que una persona murió y otras cuatro resultaron infectadas por la gripe AH1N1 en Lima, **aunque descartó que exista un brote del virus en el Perú o un incremento de casos de esta enfermedad**, pues considera que se ha vuelto estacional en el mundo, es decir se presenta todos los años desde lo ocurrido en México en 2009.

"En este momento no tenemos un incremento de casos de AH1N1. Esta enfermedad apareció en 2009 y, desde entonces, todos los años hemos tenido casos. El año pasado se presentaron 141; en 2011 fueron 135, y **en lo que va del año son 46. La mayoría se reportaron en Lima",** informó Martín Yagui, director de Epidemiología del Minsa, en conferencia de prensa.

En ese sentido, el galeno aclaró que en el país se reportan más casos por la gripe AH2N3 y la influenza B, por lo que aseguró que las estadísticas podrían variar con el tiempo y de acuerdo a la región.

Socio de Kenji Fujimori estaría involucrado en asesinato de Luis Choy

Según *Punto Final*, Miguel Ramírez Huamán sería el autor intelectual del crimen, empujado por los celos al enterarse de una supuesta relación entre su esposa y el fotógrafo.

Miguel Ángel Ramírez es sindicado como el autor intelectual del asesinato de Luis Choy)

A cinco meses de su muerte, la verdad sobre el asesinato del fotógrafo Luis Choy parece mostrarse. Luego que el delincuente Carlos Timana Copara, alias 'Timaná', sindicara en una de sus cartas a Kenji Fujimori –versión que fue desmentida por el propio congresista– como el autor intelectual de este crimen, **un personaje muy ligado a su entorno habría sido el que contrató a los sicarios** que acabaron, el 23 de febrero pasado, con la vida del reportero gráfico de *El Comercio* por un móvil pasional.

Según *Punto Final*, fuentes policiales revelaron que Choy y María Cristina Reyes Torriani, ambos con hijos en el colegio Juan XXIII de San Miguel, **habrían sido amantes, hecho del que no tardó en enterarse el esposo de esta,** identificado como Miguel Ángel Ramírez Huamán, un excandidato al Parlamento por Fuerza Popular y socio del legislador fujimorista en la empresa logística Limasa, donde en marzo último se halló un cargamento de droga en uno de sus almacenes.

La versión del supuesto triángulo amoroso fue también deslizada por los compañeros de trabajo del fallecido fotógrafo, Miguel Bellido y Sebastián Castañeda, **quienes dijeron que el marido de la mujer incluso llegó a increparle –según les comentó el propio Choy– en una ocasión** por el supuesto amorío.

La República

SBS fija nuevas reglas para pago en tarjetas de crédito

Préstamos. La mayoría de peruanos se endeuda con las tarjetas de crédito. Lo recomendable es tener solo una.

A partir del próximo 30 de agosto, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) establecerá una **nueva metodología** de cálculo del **pago mínimo** en líneas de tarjetas de crédito y otras modalidades revolventes, para los créditos de las pequeñas empresas, microempresas y consumo, permitiendo así acabar con las **deudas sostenidas** con el sistema financiero.

Esta iniciativa dispone que el cálculo del pago mínimo deberá considerar –por lo menos– la amortización de una porción del **capital revolvente**, así como las cuotas completas de los créditos en cuotas correspondientes a pagar en el periodo.

Con esta medida se busca que el cliente decida el **número de cuotas** con que quiera cancelar su deuda, pague el monto de intereses inicialmente acordado y que, tratándose de consumos revolventes, la deuda se pueda cancelar.

"De acuerdo a la norma, los clientes podrán entrar al sistema de pago mínimo aquellos consumos en los que se pidió un número determinado de cuotas, pero manteniéndolas y asegurando que **una parte del monto pagado se aplique al capital**", explicó **Mariela Hernández**, supervisora de Servicio al Usuario de la SBS.

Congresista Valle también estaría involucrado en caso de donaciones

Denuncia. Asesor del congresista Tito Valle recibe donaciones del ministerio de la Mujer.

Las denuncias por un presunto proselitismo político de congresistas que aprovechan donaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) continúan apareciendo, y esta vez alcanzaron al congresista de la bancada de Perú Posible Tito Valle Ramírez.

El programa Cuarto Poder reveló imágenes donde se observa al legislador entregando una de cuatro custers al alcalde del distrito de Ninacaca, en Pasco. Estos vehículos habían sido incautados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

Asimismo, se observa a su asesor Cléver La Torre Moscoso posando al lado de una tonelada de mercadería recibida del MIMP, para ser luego repartida a cuatro alcaldes, entre ellos el de Ninacaca y Yanacancha.

Lo que llama la atención es que uno de los alcaldes beneficiados, el del distrito de Villa Rica, es, precisamente, hermano del asesor La Torre.

Al respecto, Valle negó hacer proselitismo político con donaciones del Estado.

Cabe detallar que fue el voto del congresista de Somos Perú (hoy en la bancada de Perú Posible) el que dejó fuera de investigación a la ministra de la Mujer, Ana Jara, en la Comisión de Ética por el caso de las donaciones.

Instan a Fiscalía a priorizar investigación de espionaje telefónico a ministro Cateriano

Lima, jul. 15 (ANDINA). Un llamado para que el Ministerio Público priorice la investigación de la ilegal escucha telefónica que sufrió el ministro de Defensa, Pedro Cateriano, formuló hoy el titular de la Comisión de Defensa del Congreso, José Urquizo, quien calificó de grave el caso.

Este caso de espionaje de las comunicaciones, advirtió, atenta contra la seguridad y defensa nacional, por lo que resulta necesario dar prioridad a la investigación hasta determinar a los responsables y los cómplices de esta red de interceptación.

Añadió que **de esta manera se podrá evitar nuevas víctimas perjudicadas por la vulneración de sus comunicaciones**.

Manifestó que Cateriano hizo bien en explicar lo sucedido e instruir al procurador del sector Defensa para formule una denuncia inmediata contra los que resulten responsables.

Consideró que en el audio obtenido ilegalmente, y que fue difundido por un programa televisivo, se nota la preocupación del ministro por solucionar la problemática de salud del sector policial, con el mejoramiento del hospital de Pichari.
Urquizo, exministro de Defensa del actual gobierno, refirió que la comunicación entre los ministros de Estado y el presidente de la República, Ollanta Humala, es permanente y que se despacha con él no solo en los consejos de los miércoles.

Para el legislador, en la difusión del audio, en el que se menciona a la Primera Dama, Nadine Heredia, hay una intencionalidad de perjudicar su imagen y su trabajo vinculado a los asuntos sociales.

Lunes, 15 de julio de 2013. Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad
El Peruano
DIARIO OFICIAL

JULIO ARBIZU. PROCURADOR ANTICORRUPCIÓN

“Se busca elevar el promedio de recaudación por reparaciones”

Paul Herrera Guerra. pherrera@editoraperu.com.pe

Entrevista.El más importante logro de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción es haber recaudado cerca de cuatro millones de nuevos soles por reparaciones civiles a favor del Estado, en un poco más de año y medio, detalló Arbizu.

Hasta julio ¿cuál es el logro más importante de la procuraduría a su cargo?

–Haber podido recaudar, a favor del Estado, cerca de cuatro millones de nuevos soles por reparaciones civiles de los sentenciados por corrupción, en un poco más de año y medio de labor. Pero probablemente la principal acción de esta gestión, que es compartida, ha sido la renovación de esta procuraduría, y haber sensibilizado a la ciudadanía respecto a la idea de que somos los abogados del Estado, que apuntamos fundamentalmente a conseguir una indemnización por los delitos cometidos contra él.

¿Y cuál es la principal meta hasta diciembre de este año?

–Esperamos aumentar la recaudación siempre. Hacia fin de año esperamos llegar a un promedio mensual de recaudación de 250,000 nuevos soles.

¿Cuántos casos tienen?

–Tenemos cerca de 19,000 casos a escala nacional.

¿Se alistan algunas medidas?

–Hemos solicitado por lo menos siete embargos más en forma de secuestro conservativo, que corresponden a bienes en las casas de los corruptos. También se avanza muchísimo con la repatriación del dinero de las cuentas embargadas en el extranjero.

¿La legislación anticorrupción ayuda mucho o requiere cambios?

–Una gran deuda del Parlamento con la lucha anticorrupción es la no promulgación de la ley de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Un enemigo de esta lucha es el paso del tiempo, porque esa es la esencia de la prescripción de la acción penal sobre algunas personas. Estos delitos no deberían prescribir; en todo caso, mientras el Congreso pueda ponerse de acuerdo, existe un proyecto por aprobarse en comisiones para, por lo menos, duplicar el plazo de prescripción de todos los delitos contra la administración pública, aun cuando no hubiese afectación al patrimonio del Estado. Los delitos contra la administración pública no solo afectan al patrimonio, sino, sobre todo, los derechos fundamentales y el correcto funcionamiento del Estado.

¿La prevención es muy importante?

–Tiene que existir correlativamente un esfuerzo por prevenir la corrupción. Es intolerable que algunas personas aún permanezcan con esa monserga de que "no importa que robe mientras haga obra". Para instaurar una adecuada política de prevención debemos tener información sobre lo que piensan las personas, cómo está la microcorrupción. Hemos empezado a tener esa data.

¿Que lugares registran delitos de corrupcion?

–Áncash es, lamentablemente, una región con una explosión de estos delitos muy grande; Lima, por cierto; Arequipa, Ayacucho y Cusco. En el oriente hay un nivel menor de estos delitos en relación con la sierra o la costa.

¿A qué se debe?

–Guarda relación en algunos casos con el dinero del canon.

Cómo lo encaran?

–Nos corresponde la parte punitiva. Además de conocer qué es lo que está pasando, se han dividido los casos por niveles de complejidad y la carga ha sido distribuida en función de la experiencia de nuestros abogados, lo que ha dado como resultado un mayor dominio de los casos emblemáticos en las regiones. Las organizaciones criminales se combaten atacando la cabeza y todo lo demás se cae como un castillo de naipes.

¿Se ha atomizado la corrupción?

–Exacto. Hay núcleos de corrupción en las instituciones que representan un poco la estela de lo que dejó la corrupción de la década de 1990.

Compendio legislativo

–El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Editora Perú ponen al alcance de la ciudadanía la primera edición oficial del Compendio de legislación de promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción. ¿Cuál es su importancia?

–Ambas instituciones han asumido el reto de entregar una fotografía del diseño actual de la legislación anticorrupción, con la certeza de que la labor de revisión y cuidado es una tarea permanente. Es muy importante tener esta publicación, que contiene toda o la mayoría de la legislación relacionada con el combate a este flagelo.Esta normativa debería constituir el libro de cabecera de abogados, académicos y funcionarios a cargo de instituciones o instancias de control y de combate a la corrupción en el Estado.

¿También de las facultades de Derecho?

–Sin duda. Esta es una herramienta no solo del funcionario sino también del estudiante de derecho y del estudiante en general, porque el derecho no es el único instrumento para perseguir y combatir la corrupción, hay una serie de enfoques desde otras disciplinas que tienen que ir formando parte de una estrategia conjunta. Si no sabemos cuál es el impulso del funcionario, su carácter al considerar la función pública como una trinchera desde una perspectiva sociológica o psicológica, no entenderemos los maximalismos de la corrupción.

El otro lado

En el prólogo de la primera edición oficial del Compendio de la legislación de promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción, Arbizu menciona que la corrupción vulnera derechos fundamentales.

Considera lógico que si el bien jurídico protegido en la tipificación de los delitos de corrupción es el correcto funcionamiento de la administración pública, si este se vulnera o se pone en suspenso, el Estado abdica de su responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales o servicios mínimos a la población.

Cita como ejemplo el tráfico de influencia, que compromete dinero del Estado, frente a un decisor final en un caso judicial, quien dice al justiciable que lo hará ganar.

Publicado: 15/07/2013

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 15 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12522

499387

Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI 499393

R.M. Nº 429-2013/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital María Auxiliadora 499395

R.M. Nº 430-2013/MINSA.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño -San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 499396

R.M. Nº 431-2013/MINSA.- Encargan funciones de Jefe de Equipo de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio 499396

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 501-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Oficializan el Acuerdo de Sala Plena Nº 009-2012 499409

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Junio del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y Publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

881374-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan el Acuerdo de Sala Plena Nº 009-2012

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 501-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, cinco de julio del dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

El Acuerdo de Sala Plena de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce (el acta se suscribió el 22 de abril del 2013)

II. FUNDAMENTOS:

1. En la sesión de Sala Plena Nº 009-2012 de fecha de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, los jueces superiores asistentes, expresaron el respaldo institucional al doctor Pedro Cartolin Pastor, por la labor realizada como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y, a propuesta del Juez Superior Octavio César Sahuanay Calsin, luego de las deliberaciones efectuadas, se acordó por unanimidad expresar el reconocimiento y felicitación al doctor Pedro Cartolin Pastor, por la labor realizada como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, periodo 2011-2012.

2. En este contexto resulta necesario Oficializar el Acuerdo de Sala Plena Nº 009-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012; expresándole una felicitación y especial reconocimiento por su esforzada labor en la conducción de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante el bienio 2011-2012, destacando su liderazgo al frente de esta Corte Superior de Justicia en el contexto de su instalación, proceso de implementación y lucha contra la corrupción.

3. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena Nº 009-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012; por el cual se APROBÓ POR UNANIMIDAD expresar el reconocimiento y felicitación al señor Juez Superior Pedro Cartolin Pastor, por la labor realizada como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en el periodo 2011-2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

881833-1

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban el Plan de Lanzamiento del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe)

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 230-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de julio de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000231-2013/GPP/RENIEC (10JUL2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000175-2013/GPP/SGR/RENIEC (10JUL2013) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y el Informe Nº 001271-2013/GAJ/RENIEC (11JUL2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que la Ley Orgánica del RENIEC, Ley Nº 26497, establece en su artículo 26º que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un instrumento público, personal e intransferible, constituyendo la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos que por mandato legal deba

SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE N.° 2989-2012-PA/TC – AYACUCHO (14/12/2012)

Incautación de vehículo de quien no es investigado y/o procesado. Derecho a la propiedad

"La incautación de bienes en el marco de un proceso penal, si bien responde a una exigencia de la investigación del hecho delictivo para la búsqueda y conservación de las fuentes o medios de prueba, así como, de ser el caso, para la sustentación de la responsabilidad penal del procesado y la determinación de sus consecuencias, en los casos de los terceros o de los titulares afectaos ajenos al proceso despliega efectos diferentes. Así, si el tercero o el afectado no tiene una condición de autor, cómplice, encubridor, etc., mal puede considerarse que el bien objeto de incautación no pueda devolverse a su dueño tras haberse acreditado su derecho de propiedad y su no vinculación absoluta con los derechos investigados. En este contexto, a fin de que se entienda correctamente los alcances de esta decisión, este Tribunal Constitucional precisa que aunque resulta legítimo que las autoridades policiales, fiscales o judiciales pueden proceder a afectar una incautación preliminar o judicial de vehículos en los casos en los que se detecte su utilización en la comisión de ilícitos penales, en este caso el delito de tráfico ilícito de drogas, dicha facultad no puede ni debe tornarse indefinida cuando posteriormente y tras haberse acreditado la no vinculación absoluta del propietario de dicho vehículo con el ilícito investigado, sea solicitada su devolución en forma debida. No se trata en otros términos de entorpecer una investigación, sino de sanearla cuando se acredita una absoluta irresponsabilidad del tercero o el afectado en los hechos investigados. En atención a las consideraciones expuestas este Tribunal Constitucional estima pertinente adoptar algunos criterios para evaluar la legitimidad constitucional del mantenimiento de la medida de incautación de los bienes en el marco de un proceso penal respecto de un tercero o de un afectado ajeno al mismo. A estos efectos, en los casos en los que se encuentra objetivamente acreditada la no vinculación absoluta del propietario del vehículo con los hechos investigados, el mantenimiento de la medida de incautación sobre el vehículo, más allá de la necesaria etapa investigatoria constituye una limitación ilegítima en el derecho de propiedad, por lo que corresponde su devolución. Sin embargo, en los casos en los que existe duda o no se encuentra plenamente acreditada la no vinculación absoluta del propietario del vehículo con los hechos investigados, el mantenimiento de la medida de incautación sobre el vehículo, más allá de la necesaria etapa investigatoria, incluso en la etapa probatoria, constituye una limitación legítima en el derecho de propiedad. En este último caso, al afectado le asiste el derecho de solicitar el reexamen de la incautación a efectos de que se le entregue el bien incautado cuando existan nuevos elementos de convicción que modifiquen los presupuestos que justificaron la adopción o mantenimiento de la medida de incautación. De ser el caso, tal como la propia regulación legal lo contempla (artículos 222 u 318 del Nuevo Código Procesal Penal), el juez de la causa puede disponer la devolución o entrega provisional de los bienes incautados en determinadas condiciones, como por ejemplo, la devolución del vehículo bajo caución, garantía real o en calidad de depósito, etc. En cualquier caso, la decisión judicial debe constar en una resolución debidamente motivada. Con base en lo anterior este Tribunal considera pertinente precisar que solo en los casos en los que una persona se encuentra procesada (sea en la condición de autor, coautor, cómplice, etc.), puede resultar legítimo incautar sus bienes, por ejemplo, los vehículos, hasta la emisión del pronunciamiento definitivo en el proceso penal". (STC 02989-2012-PA/TC. Caso: Viacava Gamboa. FFJJ 6, 7 y 8).

EXP. N.° 02989-2012-PA/TC
AYACUCHO
WALTER MANUEL VIACAVA GAMBOA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de diciembre de 2012 la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli y Calle Hayen, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Manuel Viacava Gamboa contra la resolución de fojas 190, su fecha 6 de junio de 2012, expedida por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que confirmando la apelada declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2012, don Walter Manuel Viacava Gamboa interpone demanda de amparo contra los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, Manuel León Quintanilla Chacón, Reynaldo Luque Mamani y Juan José Machicao Tejada, a fin de que se le devuelva el automóvil de su propiedad marca Toyota, modelo Yaris, color rojo mica metálico, año de fabricación 2008, número de motor 2NZ5264026, placa de rodaje N° CQU-622, alegando la violación del derecho al debido proceso y el derecho de propiedad.

Sostiene que habiendo celebrado un contrato escrito de guardaje con doña Nelly Loayza Yauli el referido vehículo fue sustraído del garaje en el que se encontraba el 14 de enero de 2011 por el exconviviente de la citada persona, Javier Hugo Delgadillo Vargas, habiendo sido intervenido por la Policía Nacional del Perú en Ilave – Puno el 16 de enero de 2011, en circunstancias en que era utilizado como instrumento de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas al estar realizando trabajo de liebre o campana al vehículo de placa de rodaje PIX-317, que transportaba en su interior pasta básica de cocaína y era conducido por Javier Hugo Delgadillo Vargas. Agrega el actor que habiendo tomado conocimiento el 18 de enero de 2011 de que su vehículo había sido sustraído formuló denuncia el 19 de enero de 2011 por el delito de hurto agravado contra doña Nelly Loayza Yauli y contra los que resulten responsables en su agravio, y que luego de realizada la investigación preliminar se ha dispuesto abrir instrucción penal contra Javier Hugo Delgadillo Vargas y otro por la comisión del delito de hurto agravado (Exp. N° 1824-2011).

Señala asimismo que tras iniciarse el proceso penal N° 014-2011 contra Javier

Hugo Delgadillo Vargas y otro por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas solicitó primero la devolución de su vehículo y luego el reexamen de la incautación, y que pese haber acreditado su condición de propietario, la no participación de su persona en los hechos imputados y que su vehículo ha sido objeto de hurto, no ha obtenido decisión favorable debido a irregularidades procesales, lo cual vulnera su derecho al debido proceso. Por último, señala que ante un nuevo pedido de reexamen de incautación los jueces emplazados han expedido la Resolución N° 6, de fecha 27 de enero de 2012, que confirmando la apelada declara improcedente su pedido, con el argumento de que la institución de la incautación tiene una configuración dual, pues, de un lado, sirve como búsqueda de prueba y probatoria en el juicio, y, de otro, evita el ocultamiento de los bienes sujetos a decomiso e impide la obstaculización de la averiguación de la verdad, lo que a su modo de ver es una decisión arbitraria, que vulnera su derecho de propiedad.

El Juzgado Constitucional de Huamanga, con fecha 13 de marzo de 2012, declara improcedente de plano la demanda por considerar que la cuestionada Resolución N° 6, de fecha 27 de enero de 2012, que declara improcedente el pedido de reexamen de incautación, contiene una debida motivación en relación a la incautación y a su sostenimiento mientras dure el proceso penal, por lo que no existe vulneración al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados en la demanda.

La Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con fecha 6 de junio de 2012, confirma la apelada por considerar que lo que pretende el demandante no es la protección de los derechos alegados sino la revisión del ejercicio de las funciones atribuidas a los jueces ordinarios, en este caso, la revisión de la decisión de los jueces emplazados que declararon improcedente la solicitud de reexamen de incautación, pretensión que no se encuentra referida al contenido de los derechos invocados.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio y procedencia de la demanda

1. La demanda tiene por objeto que se declare inaplicable al actor la Resolución N° 6, de fecha 27 de enero de 2012, que confirmando la apelada declara improcedente la solicitud de reexamen de incautación de vehículo, y que en consecuencia, se le devuelva el automóvil de su propiedad marca Toyota, modelo Yaris, color rojo mica metálico, año de fabricación 2008, número de motor 2NZ5264026, placa de rodaje N° CQU-622. Se alega la violación de los derechos al debido proceso y de propiedad.

2. Como se ha anotado, en primera y en segunda instancia se ha rechazado de plano la demanda, en el caso del Juzgado Constitucional de Huamanga porque no se ha acreditado la violación de los derechos al debido proceso y de propiedad, y en el caso de la Sala Civil de Huamanga porque la pretensión no se encuentra referida al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados. En este contexto conviene precisar que este Tribunal Constitucional pocas veces ha tenido la oportunidad de analizar un caso como el aquí planteado, es decir, el de una persona que no tiene la condición de investigada o procesada en un proceso penal en el que se ha dispuesto la incautación de su vehículo cuya devolución se le deniega en sede judicial. El caso más cercano se puede encontrar en el Exp. 3210-2006-PA/TC, en el que el actor solicitaba la devolución del vehículo incautado por la Policía Nacional. El Tribunal Constitucional al constatar el inicio de un proceso penal, declaró improcedente la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante de solicitar la devolución del vehículo ante el juez penal.

3. A diferencia del citado antecedente, en el presente caso existe un pronunciamiento judicial que en el fondo deniega la solicitud de devolución del automóvil del actor y que compromete el ejercicio de su derecho fundamental de propiedad, por lo que el mismo es susceptible de revisión mediante el proceso constitucional del amparo. Por esta razón debería declararse fundado el recurso de agravio constitucional interpuesto y, revocando la resolución recurrida ordenar que el juez de la causa proceda a admitir a trámite la demanda. Sin embargo, teniendo en consideración que se cuenta con los suficientes elementos de juicio que permiten dilucidar la controversia constitucional; que el caso presentado es un caso singular que le da la oportunidad a este Colegiado de desarrollar los límites de la figura de la incautación y su incidencia en el derecho a la propiedad. Por ende excepcionalmente debe emitirse pronunciamiento de fondo a efectos de resolver esta singular controversia.

El amparo contra resoluciones judiciales que comprometen derechos de naturaleza sustantiva

4. Este Tribunal Constitucional ha destacado en constante y reiterada jurisprudencia que a través del proceso de amparo contra resoluciones judiciales se puede cuestionar las decisiones judiciales que vulneren de forma directa derechos fundamentales. Y de manera más concreta incluso ha señalado que "*la irregularidad de una resolución judicial, con relevancia constitucional, se produce cada vez que ésta se expida con violación de cualquier derecho fundamental, y no sólo en relación con los contemplados en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional*" (STC N° 3179-2004-AA/TC, fundamento 14). Siguiendo la misma línea argumentativa es posible sostener que el juez constitucional puede examinar la

presunta inconstitucionalidad de las decisiones judiciales no solo cuando al expedirlas se violen derechos fundamentales de naturaleza procesal como el derecho al debido proceso, sino también derechos fundamentales de naturaleza sustantiva como el derecho de propiedad.

Sobre la afectación del derecho de propiedad a través de la incautación de bienes en el marco de un proceso penal

5. El derecho de propiedad reconocido en el artículo 2°, inciso 16, y el artículo 70° de la Constitución es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno. Sobre esta base, este Tribunal Constitucional en la STC N.° 008-2003-AI/TC, fundamento 26, ha precisado los elementos que la integran, resaltando su rol tanto de instituto sobre el que el Estado interviene en determinados supuestos como de derecho individual de libre autodeterminación. En su dimensión primera se garantiza que el poder estatal o corporativo no invada los ámbitos de la propiedad fuera de lo permisiblemente aceptado por la norma fundamental; en su dimensión segunda, que la propiedad pueda responder a los supuestos mínimos de uso, usufructo y disposición. Por otra parte, debido a la existencia de una variada e ilimitada gama de bienes sobre los que puede configurarse la propiedad (urbanos, rurales, muebles, inmuebles, materiales, inmateriales, públicos, privados, etc.), puede hablarse de diversos estatutos de la misma, los que, no obstante asumir matices particulares para cada caso, no significan que la propiedad deje de ser una sola y que, por tanto, no pueda predicarse respecto de ella elementos de común configuración.

6. La incautación de bienes en el marco de un proceso penal, si bien responde a una exigencia de la investigación del hecho delictivo para la búsqueda y conservación de las fuentes o medios de prueba, así como, de ser el caso, para la sustentación de la responsabilidad penal del procesado y la determinación de sus consecuencias, en los casos de los terceros o de los titulares afectados ajenos al proceso penal despliega efectos diferentes. Así, si el tercero o el afectado no tiene una condición de autor, cómplice, encubridor, etc., mal puede considerarse que el bien objeto de incautación no pueda devolverse a su dueño tras haberse acreditado su derecho de propiedad y su no vinculación absoluta con los hechos investigados. En este contexto, a fin de que se entienda correctamente los alcances de esta decisión, este Tribunal Constitucional precisa que aunque resulta legítimo que las autoridades policiales,

fiscales o judiciales pueden proceder a efectuar una incautación preliminar o judicial de vehículos en los casos en los que se detecte su utilización en la comisión de ilícitos penales, en este caso el delito de tráfico ilícito de drogas dicha facultad no puede ni debe tornarse indefinida cuando posteriormente y tras haberse acreditado la no vinculación absoluta del propietario de dicho vehículo con el ilícito investigado, sea solicitada su devolución en forma debida. No se trata en otros términos de entorpecer una investigación, sino de sancarla cuando se acredita una absoluta irresponsabilidad del tercero o el afectado en los hechos investigados.

7. En atención a las consideraciones expuestas este Tribunal Constitucional estima pertinente adoptar algunos criterios para evaluar la legitimidad constitucional del mantenimiento de la medida de incautación de los bienes en el marco de un proceso penal respecto de un tercero o de un afectado ajeno al mismo. A estos efectos, en los casos en los que se encuentra objetivamente acreditada la no vinculación absoluta del propietario del vehículo con los hechos investigados, el mantenimiento de la medida de incautación sobre el vehículo, más allá de la necesaria etapa investigatoria constituye una limitación ilegítima en el derecho de propiedad, por lo que corresponde su devolución. Sin embargo, en los casos en los que existe duda o no se encuentra plenamente acreditada la no vinculación absoluta del propietario del vehículo con los hechos investigados, el mantenimiento de la medida de incautación sobre el vehículo, más allá de la necesaria etapa investigatoria, incluso en la etapa probatoria, constituye una limitación legítima en el derecho de propiedad. En este último caso, al afectado le asiste el derecho de solicitar el reexamen de la incautación a efectos de que se le entregue el bien incautado cuando existan nuevos elementos de convicción que modifiquen los presupuestos que justificaron la adopción o el mantenimiento de la medida de incautación. De ser el caso, tal como la propia regulación legal lo contempla (artículos 222 y 318 del Nuevo Código Procesal Penal), el juez de la causa puede disponer la devolución o entrega provisional de los bienes incautados en determinadas condiciones, como por ejemplo, la devolución del vehículo bajo caución, garantía real o en calidad de depósito, etc. En cualquier caso, la decisión judicial debe constar en una resolución debidamente motivada.

8. Con base en lo anterior este Tribunal considera pertinente precisar que solo en los casos en los que una persona se encuentra procesada (sea en la condición de autor, coautor, cómplice, etc.), puede resultar legítimo incautar sus bienes, por ejemplo, los vehículos, hasta la emisión del pronunciamiento definitivo en el proceso penal. Argumentos de esta naturaleza ha establecido el Tribunal Constitucional en el caso de los ilícitos aduaneros en la STC N° 1210-2004-AA/TC, fundamento 6, cuyo tenor es como sigue "*la incautación en el ámbito aduanero es una medida preventiva y*

provisional, consistente en el apoderamiento forzoso, por parte de las autoridades competentes, de los bienes objeto de los delitos de contrabando o defraudación de rentas de aduanas, hasta la expedición de la sentencia o resolución que decida su situación legal".

9. En el caso de autos la discusión central se ha planteado esencialmente respecto de la propiedad en su manifestación subjetiva, esto es, como derecho de libre autodeterminación, cuya afectación se materializa con el mantenimiento de la medida de incautación del vehículo, o lo que es lo mismo, con la denegatoria por los jueces emplazados de la devolución al recurrente de su automóvil incautado marca Toyota, modelo Yaris, color rojo mica metálico, año de fabricación 2008, número de motor 2NZ5264026, placa de rodaje N° CQU-622 que según refiere es de su propiedad. Al respecto, este Tribunal Constitucional advierte que:

i) El demandante ha acreditado plenamente ser propietario del referido vehículo, según aparece de la ficha registral de fojas 20.

ii) El vehículo mediante contrato escrito de guardaje, fue ingresado en el garaje de doña Nelly Loayza Yauli el **10 de enero de 2011**, fojas 37. El actor refiere que a partir de esta fecha no se apersonó al garaje por cuanto tenía que prepararse para realizar su viaje fuera de Ayacucho y porque estaba completamente confiado en la seguridad del vehículo.

iii) El referido vehículo habría sido sustraído del garaje de doña Nelly Loayza Yauli por su exconviviente Javier Hugo Delgadillo Vargas el **14 de enero de 2011**.

iv) Dicho bien fue intervenido por la Policía Nacional del Perú en Ilave–Puno el **16 de enero de 2011**, en circunstancias en que era utilizado como instrumento de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas al estar realizando trabajo de liebre o campana al vehículo de placa de rodaje PIX-317, que transportaba en su interior pasta básica de cocaína y era conducido por Javier Hugo Delgadillo Vargas.

v) El demandante no tiene la condición de procesado (sea en la condición de autor, coautor, cómplice, etc.) en el proceso penal que se le sigue a Javier Hugo Delgadillo Vargas y otro por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

vi) El actor formuló denuncia por la pérdida de su vehículo el **19 de enero de 2011**, según aparece a fojas 38, dando lugar a la investigación preliminar y posterior proceso penal, conforme se desprende del auto de apertura de instrucción contra

Javier Hugo Delgadillo Vargas y otro por la comisión del delito de hurto agravado (Exp. N° 1824-2011), a fojas 59.

En el contexto descrito ha quedado probada la titularidad del actor sobre el automóvil antes mencionado y la denuncia por el delito de hurto del vehículo, sin embargo, y según se desprende de la resolución en cuestión, no existen elementos de convicción que objetivamente acrediten la no vinculación absoluta del demandante con los hechos investigados. En efecto, a juicio de los jueces emplazados la denuncia penal formulada por el actor el 19 de enero de 2011, por el hurto del vehículo, ha sido realizada con fecha posterior a la producción del hecho delictivo constitutivo del delito de tráfico ilícito de drogas, acaecido el 16 de enero de 2011, fojas 2, con la conclusión de que la denuncia tendría por objeto recuperar el vehículo incautado. A estos efectos, este Tribunal Constitucional no encuentra razones para discrepar de la línea argumentativa fijada por los jueces emplazados, de modo que el mantenimiento de la medida de la incautación en este caso no supone una intromisión ilegítima en el derecho de propiedad del actor, por lo que la demanda en este extremo debe ser desestimada.

Sobre la afectación del derecho al debido proceso

10. Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. En el caso de autos se advierte que el demandante (en su condición de afectado con la medida de incautación de su vehículo) ha presentado varios escritos solicitando la devolución de dicho automóvil, habiendo recibido pronunciamiento motivado de las instancias judiciales sobre los mismos, según aparece de fojas 3, no habiéndose acreditado la violación del derecho al debido proceso, por lo que la demanda en este extremo también debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.° 02989-2012-PA/TC
AYACUCHO
WALTER MANUEL VIACAVA GAMBOA

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda en todos los extremos al no haberse acreditado la violación de los derechos a la propiedad y al debido proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL